

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1094
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00348-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE OLANDER URREGO BETANCOURT
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Correspondería en esta ocasión pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que por razón del territorio este juzgado carece de competencia para tramitarla.

Observa el despacho que tanto en la demanda como en sus anexos consta que el señor Jorge Olander Urrego Betancourt actualmente se desempeña como Soldado Profesional en el Batallón de Ingenieros N° 14 Batalla de Calibío, con sede en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia).

Pues bien, el artículo 156, numeral 3°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto por los Acuerdos Nos. PSAA06-3321 y PSAA06-3345 de 2006, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los juzgados administrativos en el país, se observa que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el Soldado Profesional Jorge Olander Urrego Betancourt presta sus servicios, en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia).

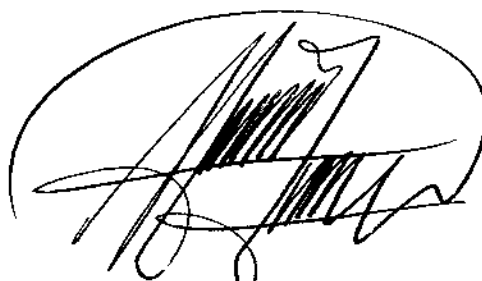
En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., dispone:

PRIMERO: REMÍTASE la demanda, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín (Reparto).

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AISC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No.	notifico a las partes
la providencia anterior, hoy	a las
8:00 a.m.	26 NOV. 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1203
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00076-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADA: EDUVINA BARRERA DE BARÓN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la señora Edivina Barrera de Barón.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Jorge Enrique Trujillo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'349.412 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 191.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora Edivina Barrera de Barón, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 29 del cuaderno N° 2.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Mauricio Andrés Cabezas Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'019.066.285 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 287.807 del CSJ, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 141.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2018 a las 8:00 a.m.

26 NOV. 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1204
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00065-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE LUIS TROCHA CÁRCAMO
OEMANOADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Rúgeles Gracia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'159.378 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 62.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 125 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / **2018** a las 8:00 a.m.

23 NOV 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1201
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ROJAS GARZÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor Ferney Alejandro Dávila Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'032.398.222 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 231.523 del CSJ, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 63 a 76.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / **2018** a las 8:00 a.m.

26 NOV. 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1208
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00073-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LEONOR TORRES DE VIVAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
VINCULADA: BETSABE DUARTE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la señora Betsabe Duarte.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Marisol Viviana Usamá Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'983.550 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 88 a 94.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Gustavo Adolfo Cano Roldan, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'140.759 expedida en Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 180.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora Betsabe Duarte, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 95.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la

providencia anterior, hoy 1 / 2018 a las 8:00 a.m.

12 6 NOV 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1206
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00133-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN SAIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Indira Camila Russi Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'054.091.054 expedida en Villa de Leyva y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 203.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 30 a 32.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AH:SC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2018	a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1207
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00062-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAMER YOBANY ARANGO MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Zulma Yadira Sanabria Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'960.853 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 181.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 a 47.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AH:SC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2018 a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1205
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS RODOLFO LAUREANO MORA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Alberto Pulido Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'325.927 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 67 a 93.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 26 / NOV. / 2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1202
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MISAEL MOTAVITA SUÁREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la doctora Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'031.153.546 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 287.149 del CSJ, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 65 a 69 y 79.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 26 / NOV / 2010 a las 8:00 a.m.

26 NOV 2010
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1209
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00056-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARLY LEYDIS RUIZ PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'032.392.993 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 51 a 67.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / 2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1200
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00583-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

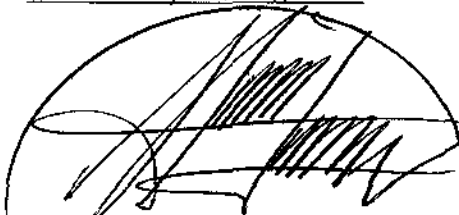
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor William Moya Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'128.510 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 168.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 93 a 103.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AH:SC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	26 NOV. 2018 a las 8:00 a.m.
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1199
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNEY DARÍO ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

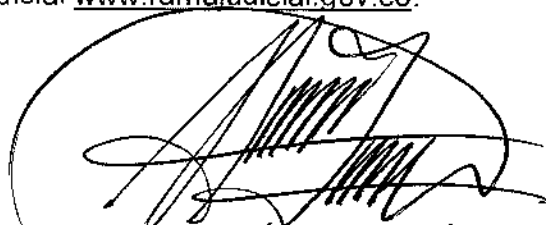
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Indira Camila Russi Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'054.091.054 expedida en Villa de Leyva y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 203.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 51 a 53.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ARSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CÍRCULO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	/2018 a las 8:00 a.m.
26 NOV 2018	
CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1198
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00058-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUSTÍN CHACÓN OJEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

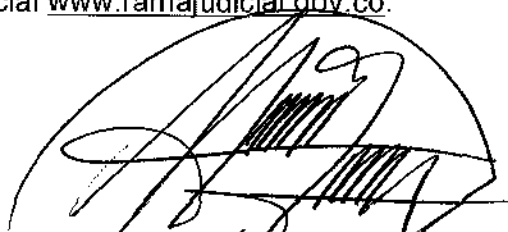
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Indira Camila Russi Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'054.091.054 expedida en Villa de Leyva y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 203.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 33 a 35.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____/2018 a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1210
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GÓMEZ RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
VINCULADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibidem, así:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Rosalba Lucia Tovar Dukuara, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'643.446 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 48 a 62.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la doctora Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'361.477 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 161.163 del CSJ, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 69 a 71.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

4-4-2018

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1</u> / 2018 a las 8:00 a.m. <u>26 NOV 2018</u> CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1186
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00736-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILMA GUZMÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P., Dr. Nestor Javier Calvo Chaves, mediante providencia del 12 de julio de 2018 (fls. 184 a 191), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de diciembre de 2017. Una vez en firme este auto, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 NOV. 2018</u> a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1192
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00539-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR EMELINA MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 7 de junio de 2018, (fls. 153 a 161), por la cual se se modificó el numeral 5º y se revocaron el inciso final del numeral 5º y el numeral 7º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de enero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE AOMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 NOV. 2018</u> a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1184
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00893-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ETEL MÓNICA LUENGAS RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P., Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 14 de junio de 2018, (fls. 150 a 159), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de enero de 2018. Una vez en firme este auto, por Secretaría liquidense las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No.	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy	a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1182
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00153-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEISON DE JESÚS MORENO FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P., Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 30 de agosto de 2018, (fls. 150 a 157), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en segunda instancia.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1303
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 11001-33-35-027-2018-00315-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: MARIA AMANDA NUÑEZ SALINAS
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la señora MARIA AMANDA NUÑEZ SALINAS, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° GNR 42126 del 18 de marzo de 2018, en virtud de la cual se le reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de vejez.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

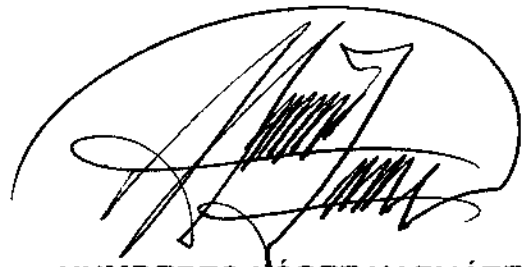
- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- RECONOCER personería al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y con tarjeta profesional de abogado

No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 25.

5.- RECONOCER personería al Dr. Mauricio Andres Cabezas Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.066.285 y con tarjeta profesional de abogado No. 287.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Susan Joana Perez Verano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.788.598 y con tarjeta profesional de abogado No. 284.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 23.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K.E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8.00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1304
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 11001-33-35-027-2018-00315-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADA: MARIA AMANDA NULEZ SALINAS
ACTUACIÓN: MEDIDA CAUTELAR

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la señora MARIA AMANDA NULEZ SALINAS, a fin de que se declare la nulidad de la N° GNR 42126 del 18 de marzo de 2018, en virtud de la cual se le reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación, y solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo acusado.

En consecuencia, para dar curso a la solicitud mencionada, se dispondrá el traslado previo de la misma a la parte demandada, en aplicación del inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.- NOTIFICAR personalmente a la señora MARIA AMANDA NULEZ SALINAS, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.
- 2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL elevada por la parte actora.
- 3.- COMUNÍQUESE esta decisión al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1272
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00436-00
CONVOCANTE: MARÍA IRIELED RESTREPO BERNAL
CONVOCADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ASUNTO: Aprueba acuerdo conciliatorio

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

I. ASUNTO

De conformidad con los artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, se procede a decidir de plano si se le imparte aprobación a la conciliación extrajudicial de la referencia.

II. ANTECEDENTES

A petición de la señora María Irieled Restrepo Bernal, por conducto de apoderado especial, y previo agotamiento del trámite de rigor, la Procuradora Ochenta y Uno Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá llevó a cabo el 26 de octubre de 2018 audiencia de conciliación extrajudicial, diligencia en la cual el mandatario de la parte convocante formuló las siguientes pretensiones:

“3.1 Que se pague al actor el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión, en formula retrospectiva, de los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional, con fundamento al I.P.C. del año inmediatamente anterior de los años 1.997 al 2.004. con fundamento a la ley 4 de 1.992, y ley 238 de 1.995, y hasta la fecha en que se adquiriera firmeza la conciliación que se pretende que ponga fin al presente, incorporando año a año los porcentajes establecidos por cada decreto, de manera que cada porcentaje se aplique sobre la base incrementada del año anterior de manera sucesiva. 3.2. Que se pague al actor el retroactivo de las asignaciones de retiro con la inclusión, en formula retrospectiva, de los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional, con fundamento al I.P.C. de año inmediatamente anterior de los años 1.997 al 2.004. Con fundamento a la ley 4 de 1.992, y la ley 238 de 1.995, y hasta la fecha en que se adquiriera firmeza la conciliación que se pretende que ponga fin al presente, incorporando año a año los porcentajes establecidos por cada decreto, de manera que cada porcentaje se aplique sobre la base incrementada del año anterior de manera sucesiva. 3.4 Las sumas a las que se obligada la demandada a pagar a mi poderdante serán actualizadas en los términos del artículo 187 del C.P.A.C.A., tomando como base el índice de precios del consumidor certificado por el DANE, más los intereses comerciales y moratorios a que hubiere lugar. 3.5 Que la entidad demandada deberá cumplir la sentencia en los términos de los artículos 187, 188 y 189 del C.P.A.C.A.”

Por su parte, la mandataria de la parte convocada presentó fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

"CERTIFICA. En atención a la citada audiencia de conciliación, convocada por el Sr. (a) RESTREPO BERNAL MARIA IRIELED con C.C. 31.296.999, manifestó a la Procuraduría 81 judicial I de Bogotá, que el comité de conciliación y defensa Judicial mediante Acta 23 del 18 de octubre de 2018 consideró: Consideraciones del comité. La convocante solicita reajustar Asignación mensual de retiro que recibe como beneficiaria, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Ahora bien, teniendo en cuenta la política sobre la conciliación Judicial del Comité de Conciliación consideró lo siguiente: En el caso de MARIA ERIELD RESTREPO BERNAL, quien se identifica con C.C. No. 31'296.999 en su calidad de beneficiaria del extinto AG (R) RAMIRO HERRADA, quien se identificaba con la C.C. No. 2.730.168, teniendo Asignación mensual de retiro desde el día 22 de febrero de 1978 en un 74% y posteriormente sustituida, desde el día 25 de marzo de 1985 en un 50%, posteriormente se incrementa en un 67.18% a partir del 01 de marzo de 1993, más adelante con fecha 01 de junio de 1994 es incrementada en un 75.38% y por ultimo a partir del 06 de octubre de 2012 se incrementa en la totalidad es decir el 100%. Con este entendido, se le reajustará la prestación, a partir del 01 de enero de 1997, en razón a los años que estuvieron por debajo del IPC, para el grado de Agente, es decir, 1997, 1999, y 2002. Teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal del Decreto 1213 de 1990 se le pagará a partir del 08 de junio de 2014 en razón a la solicitud de reajuste de I.P.C. radicada el 08 de junio de 2018. Se reconoce la totalidad del capital como derecho esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acompañada de los documentos legales y pertinentes, incluido el auto de aprobación del presente acuerdo emitido por el juzgado respectivo. Igualmente, se reajustará la prestación en la respectiva nómina a partir del día siguiente de la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación a la que se anexará la propuesta de liquidación. Lo anterior en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y reunión de la Asesoría de Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, contenidos en el Acta No. 1 del 11 de enero de 2018. Bajo los parámetros indicados, al comité de conciliación y defensa jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le asiste ánimo conciliatorio". En los anteriores términos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le asiste ánimo conciliatorio y anexará en audiencia propuesta de liquidación que contiene los siguientes valores: Valor capital al 100% la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.913.574), valor indexado al 75% la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$326.218) menos descuento CASUR por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$193.574) y menos descuento sanidad por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$182.935), para un total a pagar de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.863.453). Así mismo el incremento de la asignación mensual de retiro por un valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.052) toda vez que hoy en día por este concepto se paga al convocante UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.609.096) y se le pagará UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA U OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.698.148)".

Finalmente, aceptada la propuesta, el acuerdo fue avalado por la procuradora judicial que atendió el caso, al considerar que "(...) el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro respecto a: - El concepto conciliado: El reajuste de la asignación de retiro

que fuere reconocida a MARÍA IRIELED RESTREPO BERNAL – La cuantía: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.863.453). – Se renuncia al pago de intereses y costas. – La fecha para el pago: Se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación en la entidad del auto aprobatorio de la conciliación y la solicitud de pago. Igualmente la solicitud reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo (...). (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998).

III. CONSIDERACIONES

El Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en su artículo 2°, prevé:

*“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. **Parágrafo 1°.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo: Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado”.*

Como en este tipo de controversias está inmerso el patrimonio público, el acuerdo conciliatorio requiere el cumplimiento de unas exigencias especiales, que deben tenerse en cuenta por el juez en el momento de decidir sobre su aprobación, las cuales fueron compiladas por el Consejo de Estado, así:

- 1.- Que las partes estén debidamente representadas y que sus voceros tengan capacidad para conciliar.
- 2.- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por los litigantes.
- 3.- Que la acción no haya caducado.
- 4.- Que existan pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.
- 5.- Que lo acordado no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público.

Pues bien, afianzado en los presupuestos arriba enlistados, el despacho entrará a analizar si se cumplen o no. Veamos:

1. Representación de las partes litigantes y capacidad de sus representantes para conciliar

La convocante, señora María Irieled Restrepo Bernal, es una persona con capacidad legal y está debidamente asistida por su abogado de confianza, quien a su vez lo sustituyó al togado que asistió a la diligencia, con la potestad de conciliar (fls. 3 y 32).

La entidad convocada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es una persona jurídica con capacidad legal y a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica facultó a una profesional del derecho para que la representara, también con la potestad de conciliar (fls. 33 a 38).

2. El acuerdo versa sobre derechos económicos disponibles por las partes.

Si bien en este caso está en juego un derecho laboral mínimo irrenunciable, como la seguridad social en pensiones, la conciliación es factible, en tanto el acuerdo no menoscabe los derechos ciertos e indiscutibles y el trabajador no renuncie a las prerrogativas mínimas laborales y a la seguridad social.

La pretensión de la actora está dirigida a obtener el pago de la diferencia insoluta que resultaría de comparar el valor recibido a título de sustitución de la asignación de retiro percibida por su cónyuge el señor Ramiro Herrada y el que debió percibir con el reajuste reclamado, esto es, la actualización de dicha prestación económica con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior (artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y Ley 238 de 1995).

Así las cosas, es claro que en el aludido acuerdo no está en discusión ni es objeto de concertación la sustitución de la asignación mensual de retiro en sí misma ni el reajuste de la mesada pensional, que sí son prerrogativas irrenunciables, por involucrar el mínimo vital y móvil de la titular y su núcleo familiar y, por tanto, no son negociables; por el contrario, lo que se concilia es la actualización del valor del referido reajuste, es decir, un derecho económico susceptible de disposición por parte de la beneficiaria.

Nótese, que la entidad convocada se comprometió a pagarle a la convocante el cien por ciento (100%) del reajuste pretendido (capital), y el setenta y cinco por ciento (75%) de la indexación, esta última susceptible de transacción, en la medida que es sólo un mecanismo para compensar la depreciación monetaria de la acreencia y, por tanto, no hace parte de los derechos mínimos laborales ni renunciaría a la seguridad social.

3. Caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho

No se configura ese fenómeno extintivo, si se recuerda que el artículo 164, numeral 1º, literal c), de la Ley 1437 de 2011 prevé que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho puede ser promovido en cualquier tiempo cuando se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, de modo que teniendo el reajuste pensional impetrado esa connotación jurídica, es manifiesta la inoperancia de la caducidad de dicha acción frente al acto administrativo que eventualmente llegare a acusarse.

4. El acuerdo conciliatorio debe estar soportado en las pruebas necesarias que respalden la obligación dineraria reconocida

Para este efecto, se acopiaron las siguientes probanzas:

a) Copia de la Resolución N° 1328 del 25 de abril de 1978, por medio de la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro al señor Ramiro Herrada, identificado con la cédula de ciudadanía N°

2'730.168 expedida en Buga, en cuantía equivalente a \$3.019.85, efectiva a partir del 22 de febrero de 1978 (fl. 6).

b) Copia de la Resolución N° 4493 del 21 de noviembre de 1985, por medio de la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció la sustitución de la asignación mensual de retiro a la señora María Irieled Restrepo Bernal, en calidad de cónyuge supérstite del extinto Agente ® Ramiro Herrada, en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante, a partir del 25 de marzo de 1985 (fls. 7 y 8).

c) Copia de la Resolución N° 3166 del 9 de octubre de 1986, mediante la cual se aclara parcialmente la Resolución N° 4493 del 21 de noviembre de 1985, se extingue una cuota de la sustitución de la asignación de retiro y se acrece la cuota parte de la señora María Irieled Restrepo Bernal, en cuantía equivalente al 55% (fl. 9).

d) Copia de la Resolución N° 8472 del 12 de noviembre de 2015, por medio de la cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional extinguió la cuota parte de una beneficiaria del extinto Agente Ramiro Herrada y acreció la porción a la señora María Irieled Restrepo Bernal quedando con el 100% de la prestación, a partir del 6 de octubre de 2012 (fls. 13 y 14).

e) Copia de la petición dirigida por la convocante a la entidad convocada, recibida el 27 de octubre de 2015, por medio de la cual deprecó el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro con base en la variación porcentual del IPC, entre los años 1997 a 2005 (fls. 17 y 18).

f) Oficio No.0624 / OAJ del 25 de enero de 2016, por medio del cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dio respuesta desfavorable a la petición formulada por la señora María Irieled Restrepo Bernal, sobre el reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro devengada con base en la variación del IPC (fls. 2 y 3).

g) Copia de la certificación N° 104638 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en donde se indica que según acta No. 23 del 18 de octubre de 2018, esa entidad fijó los términos para resolver lo relativo al reajuste de la sustitución de la asignación de retiro de la actora, con base en la variación del IPC (fl. 39).

h) Pre-liquidación del reajuste de la sustitución de la asignación mensual de retiro con base en la variación porcentual del IPC que le correspondería a la señora María Irieled Restrepo Bernal, elaborada y firmada por el Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y aportada por la apoderada de la entidad convocada, en la cual se indica que el valor a reconocer por dicho concepto es de \$4'913.574, equivalente al 100% del capital, por indexación \$326.218, correspondiente al 75%, para un total de \$5'239.792, y a esta suma la entidad le realizó descuentos de Casur por \$193.404 y Sanidad por \$182.935, para un valor total a reconocer de \$4'863.453, y se incrementó la mesada que percibe la convocante en \$89.052 pesos (fls. 40 a 46).

Apreciado el caudal probatorio en forma conjunta y de acuerdo con las reglas de la sana crítica (art. 176 CGP), se concluye que reúne los requisitos de pertinencia, conducencia y eficacia de la prueba, y se puede colegir que la actora ostenta vocación jurídica para acceder al reajuste pretendido, de suerte que siendo titular de esa prestación económica desde el 25 de marzo de 1985, por sustitución de la asignación mensual de retiro del fallecido Agente ® Ramiro Herrada, a quien se le había reconocido esa prerrogativa a partir del 22 de febrero de 1978, y habiéndose estimado su monto por parte de la entidad obligada con base en la variación porcentual del índice de precios

al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y bajo los lineamientos que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional adoptó para solucionar este tipo de litigios, es innegable que la fórmula conciliada bajo examen contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

5.- El acuerdo no debe ser violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público

Si bien la conciliación propugna por la descongestión de la jurisdicción y la composición amigable del conflicto a través de una solución directa convenida por las partes, también es cierto que todo acuerdo de ese linaje debe ser verificado y refrendado por el juez, quien para aprobarlo debe establecer que ese arreglo económico se ajuste a la ley y no menoscabe el erario público.

Se recuerda que el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro del actor con base en la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, está consagrado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y no obstante haber sido exceptuados como titulares de esa prerrogativa los miembros de la fuerza pública, por mandato del artículo 279 de dicho estatuto de seguridad social, lo cierto es que la Ley 238 de 1995 adicionó este último precepto e hizo extensivo tal beneficio económico a ese sector de servidores públicos, amén de que el Consejo de Estado, como órgano de cierre en esa materia, desde el año 2007 (sentencia del 17 de mayo de 2007, expediente 2003-08152-01 (8464-05), Sala Plena de la Sección Segunda) viene acogiendo tal pretensión en gran cantidad de procesos en los que se controvertió el asunto, de manera que el acuerdo conciliatorio que se examina no está viciado de ilegalidad y, por el contrario, goza de respaldo jurídico y jurisprudencial.

Tampoco se evidencia que sea lesivo para el patrimonio público, si se advierte que en la pre-liquidación se dio aplicación a la prescripción cuatrienal, el demandante renunció sólo a una mínima parte de la indexación, a los intereses moratorios y a las costas procesales, y se convino un plazo de seis (6) meses para su pago, contado a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, circunstancias todas que permiten colegir que el arreglo es favorable para las partes contendientes, pues al paso que la demandada evitaría una eventual condena judicial por el reajuste pretendido, más la indexación, los intereses moratorios y las expensas procesales, con el costo de tiempo que implica el trámite pendiente de surtirse, la actora se beneficiaría también porque se ahorraría los gastos del proceso y no se expondría a que su demanda resulte ilusoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conciliación examinada se adelantó dentro de los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001; que no se observa causal de nulidad que afecte lo actuado o invalide lo acordado; y que el pacto logrado no acusa visos de ilegalidad ni lesiona los intereses económicos de la entidad pública accionada, entonces a la luz de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 se le impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada entre la convocante, señora María Irieled Restrepo Bernal, y la convocada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el 26 de octubre de 2018, ante la Procuraduría Ochenta y Uno I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes intervinientes a hacer efectivo el arreglo logrado en los términos y plazo estipulados, una vez ejecutoriada esta providencia.

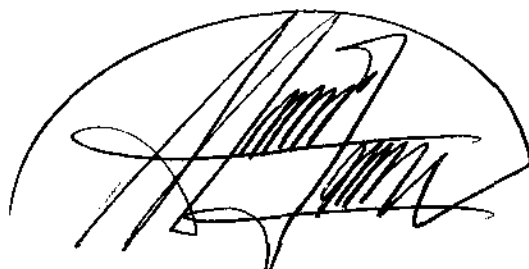
TERCERO: DECLARAR que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, estas diligencias hacen tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: EXPEDIR al sujeto convocante copia auténtica del acuerdo conciliatorio y del presente auto, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso y en concordancia con el precepto 14 de la Ley 640 de 2001.

QUINTO: ENVIAR copia de este proveído a la Procuradora Ochenta y Uno (81) Judicial I para Asuntos Administrativos.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior y previo registro en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

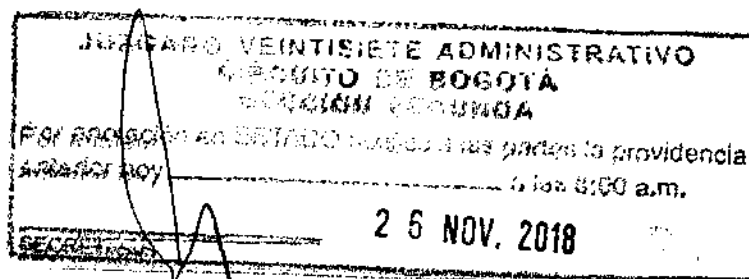
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1176
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00074-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CUPERTINO CASTRO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P., Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 30 de noviembre de 2017, (fls. 111 a 119), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2014. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

KE

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
26 NOV. 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1297
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00019-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDEBRANDO DUARTE BARREIRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. Héctor Hugo Cuervo Veloza, en el cual informa que el 16 de agosto 2018 el Juzgado Treinta Laboral del Circuito programó audiencia dentro del proceso N° 2018-00108-00 a la misma hora en que fue citado por este despacho para llevar a cabo audiencia inicial, y como quiera que aportó prueba de que actúa como apoderado de la parte actora en aquel proceso, se hace necesario su reprogramación y se dispone:

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26</u> / <u>NOV</u> / <u>2018</u> a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1179
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN SILVESTRE SAAVEDRA DUARTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 19 de julio de 2018, (fls. 150 a 157), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de abril de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

KE

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1178
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00828-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO GUALTEROS GUTIERREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P., Dr. Carlos Alberto Orlando Jaikel, mediante providencia del 18 de julio de 2018, (fs. 271 a 295), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2015. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
23 NOV. 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1178
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00208-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUTIMIO LEMUS RIAÑO
DEMANDADO: FONDO PENSIONAL – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
– UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "D", M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 9 de agosto de 2018, (fls. 166 a 176), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2014. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1176
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00126-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES JACINTA MENDEZ ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P., Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, mediante providencia del 31 de mayo de 2018, (fls. 178 a 188), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 27 de febrero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

KE

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
21/6 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1180
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00394-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL MARIN CHARRIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “D”, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 2 de agosto de 2018, (fls. 345 a 353), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Oespacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de octubre de 2018 26 NOV. 2018 a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1191
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00891-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ISRAEL BAYONA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P., Dra. Amparo Oviedo Pinto, mediante providencia del 26 de septiembre de 2018, (fls. 121 a 128), por la cual se confirmó parcialmente, se modificó el numeral 4º y se adicionó un numeral de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría liquídense las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1197
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONIDAS PINTO CASTRO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

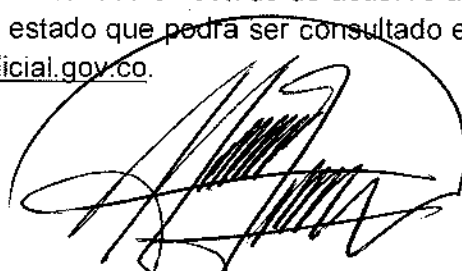
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el memorial allegado por el Dr. Ricardo Mauricio Barón Ramírez, en su calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según el cual, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de diciembre del presente año a las nueve de la mañana, en razón a que su relación contractual culmina el 30 de noviembre de 2018, se hace necesario su reprogramación y se dispone:

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	/2018 a las 8:00 a.m.
12 6 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1194
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00051-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERENIA FONSECA DE CORREA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que había sido programada para el 27 de noviembre del presente año, habida cuenta que, por una parte, la dirección a la que se envió el telegrama de citación a la señora Herencia Fonseca Correa, no coincide con la señalada en la demanda, razón por la que no se efectuó la citación, y por otro, el apoderado de la parte demandante comunicó su imposibilidad de asistir a la diligencia, por haberle sido programado un examen médico para la misma fecha.

En consecuencia, para tal efecto se fija el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 am). Por secretaria. Cítese a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

Una vez diligenciada la presente comisión, devuélvase inmediatamente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

C.F.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	/2017 a las 8:00 a.m.
26 NOV 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1177
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00180-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INÉS VELAZQUEZ DE RESTREPO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “B”, M.P. Dr. Luis Gilberto Ortégón Ortégón, mediante providencia del 19 de julio de 2018, (fls. 224 a 236), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de octubre de 2018 26 NOV. 2018 a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



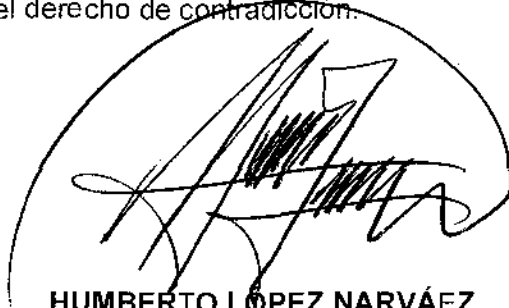
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1196
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00358-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ESPAÑA VERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia de inicial realizada el 12 de septiembre de 2018 (fls. 68 a 70), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

KE

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO	
ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No.	notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ a	
las 8:00 a.m.	26 NOV. 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1185
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00644-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA MARIA PARRA PARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P., Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 12 de julio de 2018, (fls. 241 a 256), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de septiembre de 2016. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NDTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23</u> a las <u>8:00</u> a.m. 23 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPDS BORJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1181
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00538-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO SOCARRAZ QUIROZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P., Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 10 de octubre de 2018, (fls. 395 a 402), por la cual se revocó el auto proferido por este Despacho el 14 de junio de 2018 que declaro probada la excepción de inepta demanda y dio por terminado el proceso de la referencia. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL CIRCUITO DE BDGDTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 de octubre de 2018</u> a las 8:00 a.m. 23 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1302
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00534-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA HELENA PACHÓN ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P., Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 6 de septiembre de 2018 (fls. 202 a 211), por la cual se confirmó parcialmente, adicionó el numeral Primero y modificó los numerales Cuarto, Quinto y Octavo de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV. 2018 a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1192
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00856-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTRO ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En la audiencia inicial celebrada el 31 de agosto del 2018 se dictó el auto interlocutorio N° 864, mediante el cual se dispuso: “- Por secretaría de este Despacho, ofíciase a la Fiduprevisora S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, sean arrimadas con destino a este proceso, copia de la petición radicada por la demandante ante la Secretaría de Educación Distrital y remitida a la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante oficio No. S-2013-17373 del 12 de febrero de 2012”.

Teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco días, sin que se haya aportado el referido documento, el despacho dispone requerir a la entidad demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación aporte copia de la petición radicada por la demandante ante la Secretaría de Educación Distrital y remitida a la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante oficio No. S-2013-17373 del 12 de febrero de 2012, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3°, artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

R.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1190
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00848-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIAN DAVID CALDERON BURGOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P., Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 6 de septiembre de 2018, (fs. 262 a 272), por la cual se confirmó parcialmente, se modificaron los numerales 3º y 4º y se adicionó el numeral 9º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de enero de 2018. Una vez en firme este auto, por Secretaría liquídense las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.L.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1304
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00323-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCIA ANDRADE BOLAÑOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a pronunciarse frente al memorial visible a folio 79 del expediente, mediante el cual el apoderado especial de la señora Ana Lucia Andrade Bolaños, en calidad de demandante manifestó el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que acatan la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se modificó la postura de acceder a la reliquidación pensional con la inclusión de todos los factores salariales devengados, y en aras de contribuir a la administración de justicia.

Pues bien, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es la manifestación de la parte de prescindir de la acción intentada, una vez trabada la relación jurídico-procesal y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, es decir, es la decisión de renunciar a las súplicas incoadas, por lo que es también una forma de terminación anormal del juicio, que implica la extinción del derecho y produce los mismos efectos de un fallo absolutorio.

Cuando se desiste del *petitum* de la demanda, basta que la parte, a través de su vocero judicial, facultado para ello, lo manifieste mediante escrito u oralmente si lo anuncia en audiencia pública, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional, que implica la renuncia de las pretensiones y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes, y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

Retomando el caso concreto, se observa que el apoderado de la actora anunció su determinación de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitud que a juicio de este despacho reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y ss. del CGP, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA y, por tanto, debe aceptarse, dado que comprende la totalidad de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, el apoderado que lo presentó está facultado para ello y el proceso aún no se halla en estado de dictar sentencia, por lo que se daría por terminado.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada coadyuvo el pedimento de desistimiento de la pretensiones durante el traslado de que trata el artículo 316-4 del CGP (fl. 80), el Juzgado no condenará a la parte actora al pago de costas y expensas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la señora Ana Lucía Andrade Bolaños contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 NOV, 2018 a las 8:00 a.m. CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1305
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00047-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO BARRERA LIZARAZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a pronunciarse frente al memorial visible a folio 134 a 147 del expediente, mediante el cual la apoderada especial del señor Rodrigo Barrera Lizarazo, en calidad de demandante manifestó el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que acatan la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual modificó la postura de acceder a la reliquidación pensional con la inclusión de todos los factores salariales devengados, y deprecó que no se condene en costas, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.

Pues bien, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es la manifestación de la parte de prescindir de la acción intentada, una vez trabada la relación jurídico-procesal y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, es decir, es la decisión de renunciar a las súplicas incoadas, por lo que es también una forma de terminación anormal del juicio, que implica la extinción del derecho y produce los mismos efectos de un fallo absolutorio.

Cuando se desiste del *petitum* de la demanda, basta que la parte, a través de su vocero judicial, facultado para ello, lo manifieste mediante escrito u oralmente si lo anuncia en audiencia pública, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional, que implica la renuncia de las pretensiones y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes, y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

Retomando el caso concreto, se observa que la apoderada del actor anunció su determinación de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitud que a juicio de este despacho reúne los requisitos previstos en los artículos 314 y ss. del CGP, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA y, por tanto, debe aceptarse, dado que comprende la totalidad de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, la apoderada que lo presentó está facultado para ello y el proceso aún no se halla en estado de dictar sentencia, por lo que se daría por terminado.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada no se opuso al pedimento durante el traslado de que trata el artículo 316-4 del CGP, el Juzgado no condenará a la parte actora al pago de costas y expensas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió el señor Rodrigo Barrera Lizarazo contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1301
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00466-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL JAIMES LABRADOR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con los artículos 226, 243-7 y 244 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio N° 1100 del 18 de octubre de 2018 (fls. 101 y 102), proferido dentro de este proceso

2.- ENVÍESE el expediente a dicha corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1303
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00312-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO ELIZABETH MUÑOZ AYALA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Amparo Elizabeth Muñoz Ayala, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra La Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo presunto derivado de la petición radicada el 17 de octubre de 2017, en virtud de la cual se le negó el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el no pago oportuno de su cesantía parcial.

También se observa que el acto administrativo que reconoció y ordenó el pago de la cesantía parcial de la actora fue expedido por la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., circunstancia que impone la vinculación de dicha entidad territorial a este proceso. Lo mismo se hará con la Fiduciaria la Previsora S.A., toda vez que es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y puede resultar afectada con la decisión de fondo que se dictará en el presente proceso.

Subsanado el defecto y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- VINCULAR a la presente actuación al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- 3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y a las entidades vinculadas, a través de sus representantes legales o a quien estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto

Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la Secretaría de Educación de Bogotá que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

4.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- RECONOCER personería al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 39 y 40.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ____ a las 8:00 a.m. 6 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1178
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00340-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ENRIQUE TORRES TOUS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 6 de septiembre de 2018 (fls. 72 a 75), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00
a.m.	
26 NOV. 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1306
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Correspondería en esta ocasión pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que por razón del territorio este juzgado carece de competencia para tramitarla.

Observa el despacho a folios 437 a 439 memorial allegado el 17 de octubre de 2018 por la apoderada especial de la parte demandante, en el cual informa que el Mayor Oscar Alberto Rojas Martínez tuvo como último lugar de prestación de servicios el Batallón de Mantenimiento de Aviación N° 32, con sede en Tolomaida (Cundinamarca).

Pues bien, el artículo 156, numeral 3°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto por los Acuerdos Nos. PSAA06-3321 y PSAA06-3345 de 2006, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los juzgados administrativos en el país, se observa que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el último lugar de prestación de servicios del señor Oscar Alberto Rojas Martínez es en el municipio de Nilo (Cundinamarca).

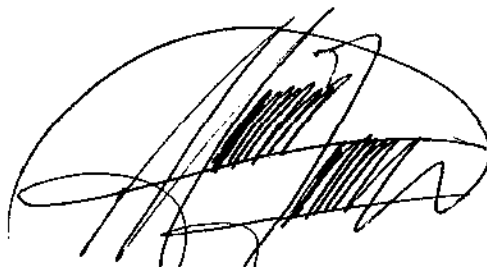
En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Girardot (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

PRIMERO: REMÍTASE, por competencia territorial, la demanda a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Girardot (Reparto).

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSX

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes
la providencia anterior, hoy _____ a las	
8:00 a.m.	
26 NOV 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1183
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00853-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA BERNAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P., Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 28 de junio de 2018 (fls. 130 a 143), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 7 de abril de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, sùrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 26 NOV. 2018 CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario
